TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco, a 11 de febrero de 2026

Boletín No 03 2026

El Tribunal Electoral de Tabasco (TET) confirma resoluciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) en diversos recursos de apelación.

El TET resolvió 3 recursos de apelación interpuestos en contra de diversas resoluciones emitidas por el IEPCT.

En primer lugar, en el recurso de apelación **TET-AP-01/2026-I**, el PRD Tabasco impugnó la resolución del IEPCT que declaró inexistentes las conductas denunciadas en el PES 07/2025, atribuidas al ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador de Tabasco, relacionadas con el evento "1 Año del Gobierno del Pueblo", realizado el 1 de octubre de 2025.

El PRD Tabasco alegó promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y difusión indebida del informe, así como una investigación incompleta por parte de la Secretaría Ejecutiva del IEPCT. No obstante, en el sumario judicial se encuentra acreditado que la autoridad responsable sí requirió información a Televisión Tabasqueña y además el PRD no aportó pruebas suficientes para sostener sus señalamientos.

Aunado a lo anterior, el Pleno del TET consideró que no es jurídicamente procedente que el Consejo Estatal del IEPCT se pronunciara nuevamente sobre conductas que había declarado inexistentes en un diverso procedimiento especial sancionador, pues ello atentaría contra los efectos de la cosa juzgada y vulneraría los principios de certeza y seguridad jurídica exigibles en las sentencias firmes y definitivas.

En segundo lugar, al resolver el recurso de apelación **TET-AP-02/2026-II**, el TET confirmó el acuerdo de la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas del IEPCT que declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares presentada por Morena en el procedimiento especial sancionador PES/001/2026, relacionada con 5 espectaculares del PRD Tabasco, al considerar que la omisión del símbolo de reciclaje no constituye evidencia de uso de materiales no biodegradables, ni representa un riesgo ambiental inmediato, por lo que no se cumple con el requisito de urgencia para conceder medidas cautelares. Asimismo, se precisó que el análisis sobre el posible incumplimiento de la normativa electoral corresponde al estudio de fondo que deberá realizar el Consejo Estatal del IEPCT.

Finalmente, el TET desechó el recurso de apelación **TET-AP-08/2025-I**, promovido por MORENA en contra del acuerdo CE/2025/091, relativo a la autorización de una asamblea distrital de la asociación *“Unión Democrática por Tabasco, A.C.”*, dentro del proceso para la posible constitución de un partido político local.

El TET estimó que el acto impugnado tiene carácter preparatorio y no ha adquirido la calidad de definitivo para la procedencia del recurso, conforme lo exige el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso 3, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Tabasco, por tanto, no genera una afectación sustancial a los derechos del partido actor, toda vez que la validez de las asambleas todavía será analizada por el Consejo Estatal del IEPCT.